

ÍNDICE

I. BASE LEGAL	2
II. FINALIDAD DEL ESTÍMULO	3
III. OBJETIVO DEL ESTÍMULO	3
IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE	3
V. RESTRICCIONES	4
5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA	4
5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS BENEFICIARIAS	5
VI. DEL PROYECTO	8
6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO	8
6.2. MODALIDADES	8
6.2.1. IDENTIFICACIÓN, CATALOGACIÓN Y/O DIGITALIZACIÓN	8
6.2.2. RESTAURACIÓN Y ACCESO	12
VII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	15
7.1. CONVOCATORIA	15
7.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	15
7.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES	15
7.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES	17
7.5. ANÁLISIS DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS	18
7.5.1. DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS	18
7.5.2. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ	20
7.6. EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIARIOS	21
7.7. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL ESTÍMULO	22
VIII. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES	23
IX. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	24
X. DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	24
XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	26
XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	26
12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA	26
12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	27
XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	27
XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	27
XV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO	28
XVI. CRONOGRAMA DEL ESTÍMULO	28
XVII. GLOSARIO	28
XVIII. INFORMES	30

BASES DEL ESTÍMULO A LA PRESERVACIÓN AUDIOVISUAL – 2026

I. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2026-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Ministerial N° 000524-2023-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000134-2024-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022-2027 ampliado del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 00359-2025-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000360-2025-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000086-2022-DM/MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Recuperación para las Industrias Culturales y las Artes al 2030.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.

- Directiva N° 000001-2025-SG/MC, “Directiva para la formulación, modificación, seguimiento y evaluación de documentos temáticos en el Ministerio de Cultura”.
- Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 000094-2026-MC, mediante la cual se delega a la Directora General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar Estímulos Económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Resolución Ministerial N° 000067-2026-MC, que aprueba el “Plan Anual de estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. FINALIDAD DEL ESTÍMULO

Fomentar la preservación del patrimonio audiovisual y promover la salvaguarda de la memoria audiovisual del país.

III. OBJETIVO DEL ESTÍMULO

Fomentar la ejecución de proyectos de preservación del patrimonio audiovisual (rescate (ver glosario), conservación, restauración, digitalización, catalogación, entre otros procesos) a través del otorgamiento de estímulos económicos.

IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE

Pueden postular en la presente convocatoria, voluntariamente las personas jurídicas (en adelante, el postulante) que:

- a. Cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA¹, el cual deberá estar actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 y en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú² (en adelante, el Reglamento),
- b. Han sido constituidas en el Perú, con partida registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) e inscrita en el registro único de contribuyentes (RUC) con estado activo y en condición de habido. Asimismo, su representante legal deberá mantenerse como tal durante todo el proceso de postulación hasta el otorgamiento del estímulo.
- c. Para efectos de las postulaciones que apliquen a la reserva de regiones, los postulantes deben acreditar como lugar de constitución una región distinta de

¹ Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

² Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 10.- Actualización del registro en el RENCA

Para efectos de postular y acceder a los incentivos previstos en la Ley N° 32309, el titular inscrito en el RENCA, sea persona natural o jurídica, debe mantener actualizada la información registrada como parte de su inscripción y reconocimiento. Salvo lo dispuesto en los numerales 16.5, 16.6 y 16.7 del artículo 16, dicha actualización no requiere evaluación ni aprobación por parte de la DAFO, realizándose de manera automática, siempre que esta no altere sustancialmente el contenido del registro.

Quinta disposición complementaria transitoria.- Reconocimientos e Inscripciones vigentes en el RENCA

Las personas naturales o jurídicas cuyas inscripciones en el RENCA se hubieran realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento deberán actualizar la información correspondiente, conforme a las condiciones establecidas en la Ley N° 32309 y desarrolladas en esta norma, únicamente cuando soliciten participar en los incentivos previstos en la citada Ley. Con relación a las obras cinematográficas y/o audiovisuales inscritas y reconocidas en el RENCA en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2019, estas mantienen su condición de obras peruanas sin necesidad de actualizar la información que forma parte de su registro.

Lima Metropolitana y Callao, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y consignar domicilio en una región fuera de Lima Metropolitana y Callao ante la SUNARP y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, debe presentar una Declaración Jurada señalando que realizan sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones.

Cabe señalar que es responsabilidad del postulante mantener el cumplimiento de los mencionados requisitos durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del estímulo económico.

Asimismo, al presentar la postulación, el postulante se compromete a firmar la Ficha declarativa de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios (en adelante, Ficha Declarativa de Obligaciones), en caso sea declarado beneficiario.

V. RESTRICCIONES

5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA

- Respecto de las personas jurídicas:

1. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2024 y 2025 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
2. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento (ver glosario) de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso (ver glosario) de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA) o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
3. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
4. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
5. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
6. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.

- Respecto de los proyectos:

1. Proyectos de preservación que se presenten en la modalidad de "Identificación, Catalogación y/o Digitalización" y, a su vez, en la modalidad de "Restauración y Acceso".
2. Proyectos, cuyos responsables:

- a. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
 - b. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
3. Proyectos que comprendan la preservación de obras cuyos directores se encuentren incursos en las restricciones mencionadas en el numeral 2 arriba mencionado.

5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS BENEFICIARIAS

- Respecto de las personas jurídicas:

1. Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas (ver glosario) las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
2. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
3. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
4. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
6. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
7. Personas jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
8. Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
9. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de

- Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.
10. Persona jurídica que haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
 11. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos dos (02) años.
 12. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal, o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual; y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos dos (02) años.
 13. Personas jurídicas que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos cinco (05) años.
 14. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que, a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total del Estímulo, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos cinco (05) años.
 15. Personas jurídicas cuyos representantes legales, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.
 16. Personas jurídicas cuyos representantes legales, sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para representantes legales que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.
 17. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N°022-2019, según sea el caso.
 18. Personas jurídicas cuyos representantes legales, se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
 19. Personas jurídicas cuyos representantes legales sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 16 y 18 en el ámbito y tiempo establecidos.
 20. Personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incursos en los casos señalados en los numerales 16 y 18.

21. Personas jurídicas cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

- Respetto de las obras y proyectos:

1. Proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades.
2. Proyectos de preservación que se presenten en la modalidad de "Identificación, Catalogación y/o Digitalización" y, a su vez, en la modalidad de "Restauración y Acceso".
3. Proyectos, cuyos responsables:
 - a. Estén vinculados a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios.
 - b. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
 - c. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
 - d. Estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.
 - e. Sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.
 - f. Sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para representantes legales que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.
 - g. Se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
 - h. Sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales f) y g) en el ámbito y tiempo establecidos.
4. Proyectos que comprendan la preservación de obras cuyos directores se encuentren incursos en las restricciones mencionadas en el numeral anterior.

5. Proyectos que comprendan la preservación de obras vinculadas a una persona jurídica que haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
6. Proyectos que contemplen la preservación de materiales contenidos en soportes físicos que sean propiedad del Estado Peruano.

Cabe señalar que únicamente puede presentarse hasta (2) dos veces el mismo proyecto de preservación por la misma persona jurídica al Estímulo a la Preservación Audiovisual de la presente convocatoria.

Las personas jurídicas postulantes pueden presentar uno (1) o más proyectos a cualquiera de los Concursos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, no se premiará más de un (1) estímulo a la preservación audiovisual de una misma persona jurídica en un (1) mismo año en el marco de los estímulos del 'Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026'.

Asimismo, no se premiará más de dos (2) Estímulos Económicos no concursables a la misma persona jurídica en un (1) mismo año en el marco del 'Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026'.

Cabe señalar que es responsabilidad del postulante no incurrir **en ninguna de las mencionadas restricciones** durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del Estímulo

VI. DEL PROYECTO

6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Para efectos del presente estímulo, el proyecto postulante deberá consistir en el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Actividades de Identificación, Catalogación y/o Digitalización:**
Procesos de hallazgo, rescate, incluidos la investigación y el hallazgo físico de los materiales, el levantamiento de la información técnica, administrativa y descriptiva comprendida tanto en los soportes como en los contenidos de las obras o colecciones audiovisuales, y su respectiva sistematización bajo reglas archivísticas especializadas; así también la digitalización como proceso de conversión al formato digital de soportes mecánicos, fotoquímicos y cintas de audio y video analógico.
- **Actividades de Restauración y Acceso:**
Proceso mediante el cual se reparan digitalmente daños en la imagen y sonido de una obra audiovisual utilizando software especializado, con el propósito de devolver o recrear su condición original; así también el acceso incluye acciones de mediación y exhibición de la obra restaurada y los procesos llevados a cabo para obtener dicha copia digital.

6.2. MODALIDADES

6.2.1. IDENTIFICACIÓN, CATALOGACIÓN Y/O DIGITALIZACIÓN

6.2.1.1. REQUISITOS DEL PROYECTO

Para efectos de la presente convocatoria, la postulación debe contribuir a la recuperación, conservación, digitalización y/o puesta en valor de una o más obras y/o colecciones de materiales audiovisuales y la información documental contenida en

ellas. Asimismo, se debe indicar en la postulación el/los proceso(s) a desarrollar entre los siguientes (ver glosario):

- Identificación
- Digitalización
- Catalogación

Además, el proyecto deberá plantear acciones de conservación, que contemplen procedimientos y medidas preventivas y correctivas aplicadas sobre el material audiovisual durante y posterior al desarrollo del plan de preservación. De igual forma, el proyecto podrá contemplar actividades de difusión de la información generada como resultado de la identificación y catalogación de los materiales.

Los proyectos deberán estar vinculados a obras o colecciones de una antigüedad mínima de veinte (20) años en soporte fílmico (16mm, 8mm, 9.5mm, s8mm, 35mm u otros) y/o magnético, que cuenten con una relevancia histórica y cultural para la preservación del patrimonio audiovisual peruano y que se encuentre debidamente sustentada.

Asimismo, no se aceptarán proyectos que únicamente impliquen la remasterización de obras, ni que desarrollen exclusivamente la comunicación pública de obras o colecciones.

En tanto existe una modalidad específica para financiar la restauración digital de obras dentro de la presente línea de estímulo, los proyectos que incluyan dicha actividad no podrán participar en la presente modalidad.

La preservación de registros fonográficos, fotografías y otros materiales gráficos y bibliográficos sólo podrá considerarse en tanto estos sean complementarios a las obras y/o colecciones audiovisuales objeto del proyecto. La digitalización de dichos materiales sólo podrá ser validada en caso haya indicado que realizará actividades de digitalización en el formulario.

El proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, posterior a la entrega del estímulo económico. Sólo se podrán financiar con el Estímulo actividades que se realicen de forma posterior a la declaración de beneficiarios³. El presente estímulo no podrá ser utilizado para financiar ítems descritos como “imprevistos”, “incidentes”, “gastos varios” u otros que no permitan identificar claramente la actividad a financiar o que no puedan ser sustentados en la etapa de supervisión del proyecto.

La postulación debe contar con uno(a) o más responsables, quien(es) es(son) el(la/los/las) encargado(a/s/as) de ejecutar las actividades propuestas en la postulación. El(la/los/las) responsable(s) deberá(n) ser peruano(s) o acreditar residencia en el Perú y contar con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA. En caso sea de nacionalidad extranjera, debe contar con Certificado de Movimiento Migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los cuales

³ La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la Persona Jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.6 de las presentes bases.

acredite su residencia en el Perú por más de dos (2) años⁴ consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Estímulo.

Asimismo, el equipo encargado debe encontrarse conformado, en su mayoría por peruano(s) o extranjeros domiciliados que acrediten su residencia en el Perú por más de dos (2)⁵ años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Concurso. De la misma manera, la nómina del personal peruano o extranjero domiciliado debe representar no menos del 50% del costo total de este rubro.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades, la entrega del material final e informe económico; así como la acción de devolución a la ciudadanía.

Asimismo, el postulante deberá presentar las autorizaciones respectivas emitidas por los propietarios y/o depositarios de los soportes físicos que contengan las obras y/o colecciones a preservar, así como documentación que sustente dicha condición, de ser el caso.

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se comunicará a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que el proyecto contemple la digitalización de material audiovisual o cinematográfico protegido por derechos de autor o conexos, la persona jurídica postulante deberá contar con las licencias y/o cesiones correspondientes a su favor debidamente suscritas por los titulares actuales de derechos de autor, especialmente sobre los derechos de reproducción y transformación, así como documentación que sustente dicha condición, de ser el caso.

6.2.1.2. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional, se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 400,000.00 (Cuatrocientos mil y 00/100 soles) a las personas jurídicas que sean declaradas beneficiarias.

El monto de cada estímulo económico corresponderá a lo solicitado en la postulación y no podrá exceder los S/ 80,000.00 (Ochenta mil y 00/100 soles) para cada

⁴ Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 5.- Glosario de términos y siglas

(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

⁵ Ver nota 4

proyecto. Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Comité.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley N.º 32309 y el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, el monto de los Estímulos Económicos otorgados por el Ministerio de Cultura no puede exceder el setenta por ciento (70%) del costo total del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Los estímulos económicos son intransmisibles.

De acuerdo al Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2026, del monto destinado a la presente modalidad, se aplicará una reserva de S/ 160,000.00 (Ciento sesenta mil y 00/100 Soles) para postulaciones presentadas por personas jurídicas constituidas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao y que contemplen como mínimo la realización de una actividad del proyecto en una o más de las mencionadas regiones.

En los proyectos que apliquen a la reserva de postulaciones presentadas por personas jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, el (la/los/las) responsable(s) del proyecto debe(n) contar con domicilio(s) fuera de Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en su(s) documentos de identidad. Asimismo, dicha(s) persona(s) deberá(n) presentar una declaración jurada que acredite su(s) domicilio(s) en alguna(s) de dichas regiones.

Además, el equipo encargado debe estar conformado en su mayoría por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad.

6.2.1.3. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Comité de las dos modalidades del presente Estímulo está conformado por los siguientes perfiles:

- a) Dos (2) especialistas en preservación audiovisual;
- b) Un(a) (1) gestor(a) cultural y/o especialista del ámbito audiovisual.

El Comité únicamente puede solicitar la reformulación de los siguientes requisitos y los ítems vinculados a los mismos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Requisitos
Relevancia histórica y cultural del material cinematográfico y audiovisual para la preservación de la memoria audiovisual de la nación.	• Relevancia del Proyecto
Coherencia entre los aspectos técnicos y financieros del proyecto	• Plan de preservación • Cronograma • Presupuesto detallado
Estado de vulnerabilidad o riesgo de las obras y/o colecciones objeto del proyecto	• Características de la(s) obra(s) o colección(es) • Materiales audiovisuales y/o gráficos de

	las obras o colecciones objeto del proyecto • Plan de conservación del material audiovisual
Competencia e idoneidad del personal y/o los servicios de preservación contratados para el desarrollo del proyecto	• Personal del proyecto • Cotizaciones de los servicios a realizar

6.2.2. RESTAURACIÓN Y ACCESO

6.2.2.1. REQUISITOS DEL PROYECTO

Para efectos de la presente convocatoria, la postulación debe contribuir a la restauración digital y acceso de una o más obras y/o colecciones de materiales audiovisuales. Además, el proyecto deberá plantear acciones de conservación, que contemplen procedimientos y medidas preventivas y correctivas aplicadas sobre el material audiovisual durante y posterior al desarrollo del plan de preservación.

Los proyectos deberán estar vinculados a obras o colecciones de una antigüedad mínima de veinte (20) años en material fílmico (16mm, 8mm, 9.5mm, s8mm, 35mm) y/o video, que cuenten con una relevancia histórica y cultural para la preservación del patrimonio audiovisual peruano y que se encuentre debidamente sustentada.

Asimismo, no se aceptarán proyectos que únicamente impliquen la remasterización (ver glosario) de obras, ni que desarrollen exclusivamente la comunicación pública de obras o colecciones.

En tanto existe una modalidad específica para financiar la identificación, catalogación y digitalización de obras dentro de la presente línea de estímulo, los proyectos que incluyan dichas actividades no podrán participar en la presente modalidad.

La preservación de registros fonográficos, fotografías y otros materiales gráficos y bibliográficos sólo podrá considerarse en tanto estos sean complementarios a las obras y/o colecciones audiovisuales objeto del proyecto.

El proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, posterior a la entrega del estímulo económico. Sólo se podrán financiar con el Estímulo actividades que se realicen de forma posterior a la declaración de beneficiarios⁶. El presente estímulo no podrá ser utilizado para financiar ítems descritos como “imprevistos”, “incidentes”, “gastos varios” u otros que no permitan identificar claramente la actividad a financiar o que no puedan ser sustentados en la etapa de supervisión del proyecto.

La postulación debe contar con uno(a) o más responsables, quien(es) es(son) el(la/los/las) encargado(a/s/as) de ejecutar las actividades propuestas en la postulación. El(la/los/las) responsable(s) deberá(n) ser peruano(s) o acreditar residencia en el Perú y contar con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA. En caso sea de nacionalidad extranjera, debe contar con Certificado de Movimiento Migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los cuales

⁶ La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la Persona Jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.6 de las presentes bases.

acredite su residencia en el Perú por más de dos (2) años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Estímulo.

Asimismo, el equipo encargado debe encontrarse conformado, en su mayoría por peruano(s) o extranjeros domiciliados que acrediten su residencia en el Perú por más de dos (2)⁷ años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Concurso. De la misma manera, la nómina del personal peruano o extranjero domiciliado debe representar no menos del 50% del costo total de este rubro.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades, la entrega del material final e informe económico; así como la acción de devolución a la ciudadanía.

Asimismo, el postulante deberá presentar las autorizaciones respectivas emitidas por los propietarios y/o depositarios de los soportes físicos materiales que contengan las obras y/o colecciones a preservar, así como documentación que sustente dicha condición, de ser el caso.

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se comunicará a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que el proyecto contemple la preservación de material audiovisual o cinematográfico protegido por derecho de autor o conexos, que requiera su reproducción, distribución, transformación o comunicación al público, la persona jurídica postulante deberá contar con las licencias y/o cesiones correspondientes a su favor debidamente suscritas por los titulares de derechos de autor, así como documentación que sustente dicha condición, de ser el caso.

6.2.2.2. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional, se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 270,000.00 (Doscientos setenta mil y 00/100 soles) a las personas jurídicas que sean declaradas beneficiarias.

El monto de cada estímulo económico corresponderá a lo solicitado en la postulación y no podrá exceder los S/ 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 soles) para cada proyecto. Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Comité.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley N.º 32309 y el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, el monto de los Estímulos Económicos otorgados por el Ministerio de Cultura no puede exceder el setenta por ciento (70%) del costo total del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Los estímulos económicos son intransmisibles

⁷ Ver nota 4

De acuerdo al Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2026, del monto destinado a la presente modalidad, se aplicará una reserva de S/ 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 Soles) para postulaciones presentadas por personas jurídicas constituidas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao y que contemplen como mínimo la realización una actividad del proyecto en una o más de las mencionadas regiones.

En los proyectos que apliquen a la reserva de postulaciones presentadas por personas jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, el (la/los/las) responsable(s) del proyecto debe(n) contar con domicilio(s) fuera de Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en su(s) documentos de identidad. Asimismo, dicha(s) persona(s) deberá(n) presentar una declaración jurada que acredite su(s) domicilio(s) en alguna(s) de dichas regiones.

Además, el equipo encargado debe estar conformado en su mayoría por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad.

6.2.2.3. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Comité de las dos modalidades del presente Estímulo está conformado por los siguientes perfiles:

- a) Dos (2) especialistas en preservación audiovisual;
- b) Un(a) (1) gestor(a) cultural y/o especialista del ámbito audiovisual.

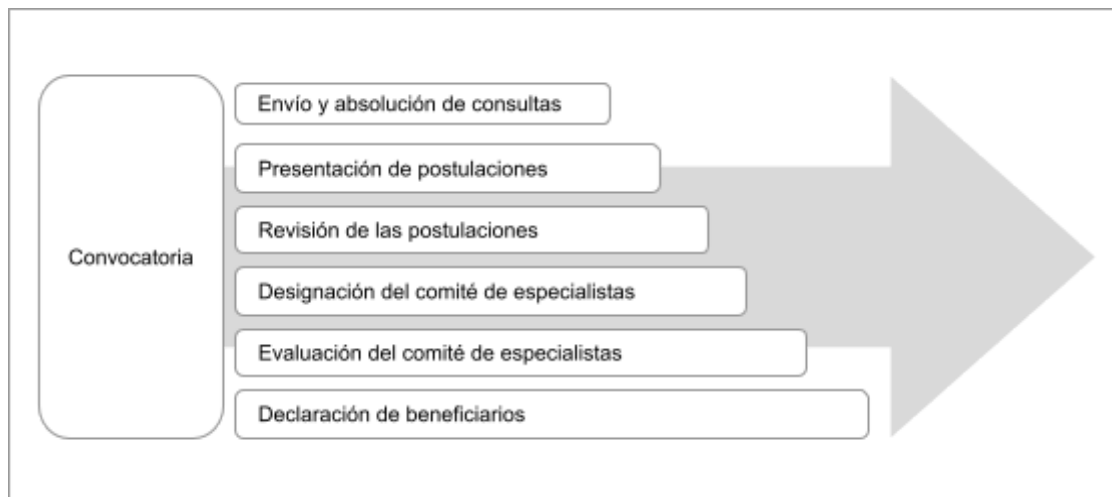
El Comité únicamente puede solicitar la reformulación de los siguientes requisitos y los ítems vinculados a los mismos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Requisitos
Relevancia histórica y cultural del material cinematográfico y audiovisual para la preservación de la memoria audiovisual de la nación.	• Relevancia del Proyecto
Coherencia entre los aspectos técnicos y financieros del proyecto	• Plan de preservación • Cronograma • Presupuesto detallado
Estado de vulnerabilidad o riesgo de las obras y/o colecciones objeto del proyecto	• Características de la(s) obra(s) o colección(es) • Materiales audiovisuales y/o gráficos de las obras o colecciones objeto del proyecto • Plan de conservación del material audiovisual
Estrategias de acceso a las obras o colecciones objeto del proyecto	• Plan de acceso y mediación
Competencia e idoneidad del personal y/o los servicios de	• Personal del proyecto • Cotizaciones de los servicios a realizar

preservación contratados para el desarrollo del proyecto	Material audiovisual de acciones previas de restauración digital
--	--

VII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria está conformada por las siguientes etapas:



7.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al presente estímulo se formaliza a través de la publicación de las presentes Bases, las Fichas Declarativas de Obligaciones y formularios de postulación en la Plataforma web del Ministerio de Cultura: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> (en adelante Plataforma web)

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral XVI de las presentes Bases.

7.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas pueden realizarse a través del correo concursoscine@cultura.gob.pe; las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes Bases. La DAFO resuelve las consultas recibidas dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha de su recepción.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se cumpla con indicar lo siguiente: (i) nombre completo o razón social completa, (ii) número de documento de identidad o número de RUC, (iii) denominación del Estímulo al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas actualizado en el portal institucional de los Estímulos Económicos para la Cultura asignado por el Ministerio de Cultura.

7.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

La presentación de postulaciones es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma de postulación (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe>), disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. La información y datos que se solicitarán en la

Plataforma de postulación se detallan en el formulario de postulación que forma parte de las presentes Bases (ver anexo).

La persona jurídica que desee participar debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma de postulación y aceptar la creación de su casilla electrónica, asimismo, debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma de postulación emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondientes. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

La Plataforma de postulación no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida anticipación, ya que la Plataforma de postulación es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos. No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

El envío de postulaciones al presente estímulo implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación.

Se considerarán como no recibidas las postulaciones que:

- Contengan documentos obligatorios adjuntos que no pueden ser visualizados, en blanco, con información que no guarde relación con la postulación o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio que no pueda ser visualizado o en blanco se deba a una causa atribuible a la Plataforma de postulación, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del TUO de la Ley N° 27444.
- Se encuentra incurso en alguna de las restricciones detalladas en el numeral 5.1 de las presentes Bases.

Una vez enviada la postulación, en caso se encuentre incurso en los supuestos arriba mencionados, el postulante recibirá una comunicación a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación informando que su postulación no ha sido recibida, caso contrario será publicada en la lista de postulaciones recibidas.

Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de ello, se podrá efectuar acciones de fiscalización posterior, y la consignación de información falsa o inexacta puede generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 32309 y 58.2 del Reglamento.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

7.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES

- La DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas en orden de presentación, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
- En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸
- Asimismo, en caso de que la DAFO lo considere pertinente, podrá enviar solicitudes de precisión las cuales serán de respuesta opcional por parte del postulante.
- La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma de postulación, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital⁹. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- Al momento de enviar las observaciones, la DAFO habilita los ítems observados así como aquellos que considera puedan verse afectados. Es responsabilidad del postulante verificar que las subsanaciones realizadas no afecten la coherencia de la postulación, por lo que, dentro del plazo de subsanación, este podrá solicitar a la DAFO, de ser el caso, mediante correo electrónico, la habilitación de ítems adicionales, argumentando la solicitud. Dicha habilitación se realizará previa evaluación de la DAFO y únicamente en caso se identifique la afectación del ítem solicitado.
- El postulante debe garantizar el correcto funcionamiento y la disponibilidad de los enlaces consignados en el formulario desde el inicio hasta el final del proceso de la convocatoria. En caso de realizar el envío de enlaces que dirijan a carpetas de Google Drive, Dropbox u otros espacios de alojamiento virtual, no se tomarán en cuenta los archivos cuya última fecha de modificación sea posterior a la fecha de presentación de la postulación.
- La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de siete (7) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones.
- En ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones. De ser el caso, dicha información se considera como “no presentada”.
- De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido,

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 126.- Subsanación documental
(...)

126.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

⁹ **Artículo 59 .- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación se procede a la **exclusión de la postulación**, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, la cual es notificada a través de la casilla electrónica en un plazo de siete (07) días hábiles culminada la revisión.

- Asimismo, la DAFO podrá requerir información adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.
- La revisión de cada postulación se llevará a cabo en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la presentación de la misma. Culminada la revisión de la postulación y subsanación de la misma, se emite un informe de revisión consignando si la postulación debe ser aceptada y remitida al Comité o ser excluida. En base a dicho informe, se traslada comunicación al Comité para que inicie la evaluación del proyecto.
- Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.
- El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará en la página web de Estímulos Económicos para la Cultura, la lista de postulaciones aceptadas que pasan a análisis del Comité.

7.5. ANÁLISIS DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS

7.5.1. DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS

El Comité de Especialistas es la instancia que analiza, de ser el caso solicita reformulaciones, y brinda conformidad a las postulaciones aceptadas (a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas), de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.2. del Reglamento.

La cantidad de integrantes que conforman el Comité está establecida en cada modalidad; los cuales son seleccionados según el procedimiento establecido en las presentes Bases.

7.5.1.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

a) Perfil de los/as candidatos/as a Comité:

- El perfil de los/as candidatos/as a miembros del Comité se encuentran establecidos en cada modalidad y, al ser designados, se someten a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00010-2023-MC.

b) Restricciones de los/as candidatos/as a Comité de especialistas:

- Contar con impedimento de contratar con el Estado.
- Ser cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad de los postulantes, o de los propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares de los postulantes que sean personas jurídicas, así como de sus coproductoras, de ser el caso, de un proyecto que postule a los Estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.

- Haber participado, de forma directa o indirecta (como socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares del postulante), en el proceso de convocatorias en el marco de los Estímulos Económicos Estímulos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026, es decir, haber enviado postulaciones durante la etapa de convocatoria.
- Mantener relación laboral o contractual vigente con entidades o empresas que postulen a los Estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Ser funcionarios, servidores públicos o locadores de servicio del Ministerio de Cultura con competencia directa en la gestión de los Estímulos Económicos Estímulos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Encontrarse en vencimiento de obligaciones como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021; y de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
- Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Asimismo, deberá señalar con carácter de Declaración Jurada que no cuenta con antecedentes policiales.
- Mantener omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Haber sido declarados beneficiarios y no haber suscrito el Acta de Compromiso en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.
- Haber sido declarados beneficiarios y haber renunciado a la ejecución del monto otorgado en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.

Cabe señalar que ninguna persona puede integrar más de dos Comités de especialistas o jurados en un mismo año ni participar de manera consecutiva en la misma línea de estímulo económico durante dos años, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 28.8 del Reglamento de la Ley N° 32309.

c) Procedimiento de selección y conformación del Comité de especialistas:

- La DAFO publicará un formulario virtual en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> para recibir propuestas por parte de asociaciones, sindicatos, federaciones y gremios, universidades,

instituciones públicas y privadas, Direcciones Desconcentradas de Cultura, u otras personas que integran la actividad/sector cinematográfico y audiovisual, para ser consideradas en la base de datos para la conformación de Jurados y Comité de especialistas.

- Asimismo, la DAFO también podrá efectuar una búsqueda de candidatos que cumplan con el perfil establecido en las presentes Bases.
- Los candidatos deben cumplir con el perfil indicado en las presentes Bases, caso contrario, serán excluidos.
- Concluida la recepción/búsqueda de propuestas de candidatos, la DAFO realiza la verificación del perfil, la no incursión en restricciones y disponibilidad de los candidatos.
- El Comité de especialistas se compromete a realizar las acciones detalladas en el numeral 28.9 del Reglamento, como parte de su rol evaluador.
- La DGIA formaliza la conformación del Comité a través de Resolución Directoral; la cual se publica en la Plataforma web del Ministerio de Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), al menos un (1) día hábil antes del inicio de la etapa de análisis.
- Publicada la conformación del Comité, este debe instalarse a través de una reunión presencial o virtual. En dicha instalación, el Comité debe elegir a su presidente/a y emitir el Acta de instalación del Comité. Además, la DAFO comunica los aspectos técnicos y legales de las Bases y, de ser el caso, absuelve las dudas y consultas de los miembros del Comité.

7.5.2. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ

- El Comité de Especialistas es la instancia que analiza, de ser el caso solicita reformulaciones, y brinda conformidad a las postulaciones aceptadas (a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas). Sin embargo, el Comité únicamente puede solicitar la reformulación de los siguientes requisitos y los ítems vinculados a los mismos, teniendo en cuenta los criterios mencionados en los numerales 6.3.1.3. y 6.3.2.3.
- Para las dos modalidades del presente estímulo se conformará un solo Comité de acuerdo a los perfiles indicados en dichas modalidades.
- El Comité tiene un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de la postulación para la emisión del Acta de evaluación de cada proyecto; dicho plazo se puede prorrogar hasta por cinco (5) días hábiles adicionales. En caso se solicite dicha prórroga, la DAFO notificará al postulante.
- Excepcionalmente, durante su etapa de evaluación, el Comité podrá solicitar la reformulación de cualquier extremo de la postulación, en tanto se encuentre sustentado en uno de los criterios, debiendo ser comunicado al postulante al momento del requerimiento de reformulación. Asimismo, podrá requerir documentación legal.
- La DAFO es la encargada de notificar el requerimiento de reformulación del Comité y los requerimientos legales, de ser el caso, a través de la Plataforma virtual, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente. La persona jurídica contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir de la notificación para presentar la información correspondiente a través de la Plataforma virtual.
- La notificación se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma virtual, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto

- Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital¹⁰. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- En base al análisis de la información presentada, la DAFO comunicará al Comité si el postulante presentó el requerimiento de reformulación.
 - De no presentar la información requerida en el plazo establecido, incumplir con presentar lo solicitado en el requerimiento y/o no utilizar el medio establecido para el envío de la información y/ documentación, se procederá a la consecuente exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles culminado el análisis de Comité de especialistas.
 - En caso de que la solicitud quede excluida, la misma podrá ser presentada nuevamente a la presente convocatoria, dentro del plazo indicado en el cronograma. Sin embargo, ninguna postulación podrá ser analizada por el Comité en más de dos (2) oportunidades.
 - Asimismo, la DAFO podrá requerir información adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente notificada.
 - El Comité puede otorgar conformidad a las postulaciones aceptadas o considerar que las mismas no cumplen con los criterios establecidos, emitiendo por escrito un Acta con sus conclusiones y con el debido sustento. En el caso de otorgar conformidad, el Comité establece en el Acta el monto del estímulo económico a entregar a cada persona jurídica, teniendo la facultad de reducir el monto solicitado en la postulación, en caso lo considere necesario, hasta un 10% (diez por ciento) de dicho monto.
 - La sesión del fallo en la que el Comité de Especialistas determina los beneficiarios del estímulo será grabada. Dicha grabación formará parte integrante del expediente del estímulo.
 - El Acta es inapelable al no constituir un acto administrativo. De ser el caso, el Comité puede realizar precisiones de carácter formal, que no alteren el resultado de la convocatoria, mediante una adenda al acta

7.6. EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIARIOS

Con base en el Acta de Evaluación del Comité, la DAFO emite un informe de emisión de beneficiario, por lo que en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración de beneficiario(s) del estímulo mediante Resolución Directoral; indicando los recursos disponibles.

La Resolución Directoral debe estar debidamente motivada y es publicada en la Plataforma web y notificada a los beneficiarios a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación del Ministerio de Cultura.

Finalmente, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 32309, la revisión de las postulaciones de estímulos no concursables se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal respectiva. De verificarse el agotamiento de los recursos asignados a determinada línea de estímulo no concursable, la DAFO comunica este hecho a través de la Plataforma web del Ministerio de Cultura y se cierra la

¹⁰ **Artículo 59 .- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

convocatoria, disponiéndose la exclusión de las postulaciones siguientes a la última que haya sido declarada beneficiada.

7.7. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL ESTÍMULO

- a) **Desistimiento:** El postulante puede presentar su desistimiento al estímulo antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 189 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹. La DAFO acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la Plataforma de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.
- b) **Exclusión por incumplimiento de Bases:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna persona jurídica postulante, detectado por la DAFO o por la DGIA, en cualquier momento del procedimiento de postulación, se emitirá el acto administrativo de exclusión del postulante por parte de la DAFO.

En caso el incumplimiento de Bases y/o de la normativa vigente se configure con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral de beneficiario, la DGIA dejará sin efecto dicha Resolución Directoral en el extremo referido al mencionado beneficiario.

- c) **Renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones:** Cuando el beneficiario no suscriba la Ficha Declarativa de Obligaciones dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios o presente una solicitud manifestando su negativa de suscribir la mencionada Ficha, se configura su renuncia al Estímulo Económico.

En caso la renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones se sustente en una causa justificada, entendiéndose como tal a la circunstancia sobreviniente a la emisión de la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los siete (7) días de notificada la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO elevará un informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA y ésta emitirá una Resolución Directoral aceptando la renuncia del beneficiario en cuestión.

Si el beneficiario no presenta la Ficha Declarativa de Obligaciones debidamente firmada conforme a las disposiciones de las presentes Bases o no sustenta la causa justificada de su renuncia al estímulo económico, dentro de los siete (7) días de notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, de acuerdo a la evaluación de la DAFO y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y

¹¹ **Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

189.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

189.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

dicho beneficiario estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.

- d) Renuncia a la ejecución del estímulo:** El beneficiario que hubiera suscrito la Ficha Declarativa de Obligaciones, podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe sustentarse en circunstancia sobrevenida a la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral. Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y/o DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.
- e) Nulidad de la Resolución Directoral:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

VIII. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

Las personas jurídicas beneficiarias, a través de su representante legal, deben enviar digitalmente la Ficha Declarativa de Obligaciones escaneada con su firma manuscrita o con firma digital¹². La Ficha Declarativa de Obligaciones (según modelo adjunto a las presentes Bases), establece, como mínimo, los derechos y obligaciones del beneficiario de los Estímulos Económicos. Asimismo, establece la forma de acreditar el uso del estímulo económico en el proyecto beneficiario, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, entre otros supuestos.

La presentación de la Ficha Declarativa de Obligaciones se realiza por la Mesa de Partes, de forma virtual, dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los tres (3) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO notifica a los beneficiarios la Ficha Declarativa de Obligaciones para su suscripción, así como los formatos respectivos para el cumplimiento del envío de la documentación descrita en el numeral IX.

Los beneficiarios deben cumplir con todas las obligaciones establecidas en la respectiva Ficha Declarativa de Obligaciones, durante la ejecución del proyecto y hasta contar con la acreditación de cumplimiento correspondiente.

¹² Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales

DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM

Artículo 6º.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior; tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

IX. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para realizar el pago de la subvención económica, el beneficiario deberá, además de presentar la Ficha Declarativa de Obligaciones a que se refiere el numeral precedente, acreditar lo siguiente:

1. Cuenta bancaria en moneda nacional a nombre de la persona jurídica beneficiaria.
2. El número de cuenta bancaria debe encontrarse activa en una entidad financiera regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (excepto Cajas municipales y rurales).
3. Precisar el nombre de la entidad bancaria.
4. Precisar el código de cuenta interbancario (CCI), el cual debe encontrarse vinculado al RUC del beneficiario.
5. Presentar Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días.
6. Tanto la persona jurídica beneficiaria como su representante legal, no deben tener deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT¹³, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico en caso existieran deudas vigentes.
7. Presentar un croquis con la ubicación del inmueble en donde conste el domicilio legal de la persona jurídica beneficiaria para su adecuada localización, o alternativamente medios probatorios adicionales que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
8. Presentar el documento que acredite el compromiso del (de los/la/las) director(es/a/as) y/o responsable(s) de ejecutar íntegramente todo el proyecto en todas sus etapas, dependiendo de la modalidad y conforme a la postulación, según modelo proporcionado por el Ministerio de Cultura.
9. Otra que la DAFO considere pertinente.

El beneficiario de los Estímulos Económicos deberá presentar la documentación descrita precedentemente, dentro de los diez (10) días hábiles de desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios, la DAFO elevará los expedientes de pago a la DGIA para el inicio del proceso de desembolso correspondiente, siempre que la persona jurídica beneficiaria haya cumplido con enviar la documentación consignada en el presente acápite; caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los literales c) o d) del numeral 7.7. de las presentes Bases.

X. DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Conforme lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 32309, las obligaciones que asuman las personas naturales y jurídicas, derivadas del otorgamiento de los incentivos económicos, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura.

De acuerdo con el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 32309, el beneficiario del estímulo económico, de forma general, tiene los siguientes deberes:

¹³ Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en:
<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

- a. Ejecutar el proyecto conforme a las características, cronograma y presupuesto con el que fue declarada beneficiaria;
- b. Destinar el estímulo económico única y exclusivamente a la ejecución del proyecto beneficiario, en el marco de la finalidad prevista en el artículo 1 de la Ley N° 32309;
- c. Presentar un informe económico que sustente el uso total (100%) del estímulo otorgado;
- d. Presentar oportunamente la información y documentación para facilitar las acciones de supervisión y fiscalización de la DAFO y de los órganos de control;
- e. Autorizar y/o licenciar el uso de las obras cinematográficas y/o audiovisuales derivados de proyectos beneficiarios de los Estímulos Económicos para fines de comunicación de las acciones de fomento a la actividad cinematográfica y audiovisual por los medios y con las limitaciones que correspondan;
- f. Reconocer la subvención no reembolsable otorgada por el Ministerio de Cultura en la realización del proyecto o acción objeto del estímulo económico otorgado, según la normativa interna del Ministerio de Cultura;
- g. Otorgar al Ministerio de Cultura una copia de las obras cinematográficas y/o audiovisuales realizadas en el marco de la ejecución de proyectos beneficiarios de los Estímulos Económicos, para su preservación y difusión en acciones de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual del Ministerio de Cultura.
- h. Cumplir con los compromisos específicos y generales establecidos en las presentes Bases así como en la Ficha Declarativa de Obligaciones.

La información y documentación correspondiente a las obligaciones adquiridas por los beneficiarios se encuentran detalladas en la Ficha Declarativa de Obligaciones que forma parte integrante de las presentes Bases.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones de la presente convocatoria, las personas jurídicas beneficiarias deberán realizar una “Acción de devolución a la ciudadanía” a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción de forma gratuita. La acción debe realizarse dentro del plazo máximo del proyecto y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DAFO. Dicha Acción de devolución a la ciudadanía no puede ser financiada con el presente estímulo.

La persona jurídica declarada beneficiaria deberá tener en cuenta, que al entregar el “Informe Económico” este deberá contar con firma del representante legal de la persona jurídica, así como sello y firma de un contador público colegiado.

Todas las variaciones al proyecto beneficiario, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser previamente informadas y aprobadas por el Ministerio de Cultura, a través de la DAFO, para lo cual la persona jurídica beneficiaria debe presentar a través de la Mesa de Partes, de forma virtual, una solicitud detallando los motivos de la modificación que se propone y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten. De manera excepcional, se podrá informar acerca de variaciones realizadas en la ejecución del proyecto, de forma posterior siempre que haya mediado algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. En este último supuesto, dicha variación quedará sujeta a evaluación por parte de la DAFO conforme lo establecido en el Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

En la modalidad de Restauración y Acceso, en caso la obra o colección restaurada no sea hablada en castellano, deberá incluir subtítulos en dicho idioma. Asimismo, con la finalidad de contribuir a la accesibilidad de los contenidos audiovisuales creados con estímulos públicos, como parte de las obligaciones de la persona jurídica beneficiaria, se solicitará la entrega de una copia de la obra o colección con subtítulos descriptivos para personas con discapacidad auditiva (ver modelo de Ficha Declarativa de Obligaciones).

Del régimen de infracciones y sanciones: La supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Ficha Declarativa de Obligaciones es competencia de la DAFO y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en los artículos artículo 25, 26 y 27 de la Ley N° 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32309.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Las obligaciones y sanciones de los beneficiarios se encuentran establecidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones, la cual es publicada junto a las presentes Bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento estará impedido de participar en todas las ediciones de los Estímulos Económicos del Ministerio de Cultura, hasta que efectúe la devolución íntegra del estímulo económico y/o hasta que se resuelva el Procedimiento administrativo sancionador, civil, arbitral y/o penal iniciado en su contra, de forma favorable, en caso de haberse iniciado el mismo.

XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación, revisión o evaluación de postulaciones, que lo señalado en el formulario de postulación o la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación y se declara su exclusión. En el caso de haberse emitido la Resolución de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo a lo consignado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante o su representante legal involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la fecha de la notificación de la Resolución Directoral de exclusión o de la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá

ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Constituida la infracción, y en caso corresponda, se realizan las acciones para el inicio del procedimiento sancionador conforme con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley N° 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32309.

De identificarse algún presunto fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el postulante o por el beneficiario, se remite la información a Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias e informe al Ministerio Público.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo¹⁴. Asimismo, dicha casilla será empleada para la eventual notificación de acciones de fiscalización y en caso amerite, las de inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 13.2. Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura, para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 13.3. Los documentos que requieran ser suscritos y presentados como parte de la postulación, deberán contar con firma manuscrita o con firma digital¹⁵.
- 13.4. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 32039.
- 13.5. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.
- 13.6. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de convocatoria, la DAFO invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente estímulo (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

¹⁴ Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el **Decreto Supremo N°- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.**

Artículo N° 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

¹⁵ Ver nota 13.

XV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas del presente estímulo. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento de la Ley N° 32309, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y las Bases del presente estímulo, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la DAFO dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

XVI. CRONOGRAMA DEL ESTÍMULO

ESTÍMULO A LA PRESERVACIÓN AUDIOVISUAL – 2026	
Convocatoria	3 de junio de 2026
Apertura de la Plataforma virtual	11 de junio de 2026
Formulación de consultas	Hasta el 22 de julio de 2026
Fin de convocatoria (cierre de la Plataforma virtual)	Hasta las 13:00 horas del 28 de agosto de 2026

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de caso fortuito o fuerza mayor que interfieran con el normal desenvolvimiento del estímulo.

Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura y el portal web de los Estímulos Económicos para la Cultura.

XVII. GLOSARIO**ACCESO**

Toda forma de uso de obras o colecciones, los servicios o el conocimiento del archivo, incluyendo la reproducción en tiempo real de sonidos o imágenes en movimiento del acervo, y en referencia a los recursos de información y a las áreas de conocimiento que representan.

ACCIÓN DE DEVOLUCIÓN A LA CIUDADANÍA

Acción realizada por el beneficiario, de forma gratuita, a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otro similar dirigido a potenciales postulantes de las diversas líneas de los Estímulos Económicos, con la finalidad de compartir su experiencia acerca de la ejecución del proyecto así como de los beneficios obtenidos.

ACTAS DE COMPROMISO

Documento suscrito entre el Ministerio de Cultura y la persona natural o jurídica beneficiaria de un estímulo económico otorgado en el marco de la Ley N° 26370, o el Decreto de Urgencia N.º 022-2019 y su reglamento, mediante el cual se formalizan los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución y fiscalización del proyecto cinematográfico o audiovisual.

AUTOR(ES/A/AS)

Persona natural que realiza la creación intelectual que deriva en una obra.

AUTOR(ES/A/AS) DE OBRA CINEMATOGRÁFICA

Por mandato de Ley, salvo pacto en contrario, se presumen coautores(as) de una obra audiovisual a las siguientes personas:

- El(la) director(a) o realizador(a).
- El(la) autor(a) del argumento.
- El(la) autor(a) de la adaptación.
- El(la) autor(a) del guion y diálogos.
- El(la) autor(a) de la música especialmente compuesta para la obra.
- El(la) dibujante, en caso de diseños animados. El(la) dibujante puede ocupar el cargo de creador(a) del concepto artístico.

CATALOGACIÓN

Acciones que permiten clasificar los distintos elementos de una colección audiovisual, con el objetivo de organizarla, darle coherencia y facilitar el acceso a ella.

COLECCIÓN

Conjunto de obras y/o documentos que poseen atributos comunes, como el formato, procedencia, autoría, temática, entre otros.

CONSERVACIÓN

Procedimientos, medidas preventivas y correctivas que permiten la adecuada manipulación y almacenamiento de los materiales cinematográficos y audiovisuales, garantizando la integridad física de los mismos.

DIGITALIZACIÓN

Proceso de conversión al formato electrónico digital de soportes mecánicos y fotoquímicos y/o cintas de audio y video analógico.

FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS BENEFICIARIOS

Instrumento que forma parte integrante de las Bases de los Estímulos económicos previstos en la Ley N.º 32309, cuya suscripción por el beneficiario formaliza el otorgamiento del incentivo y habilita el otorgamiento de los recursos. En dicho documento se establecen los derechos y obligaciones del beneficiario, la forma de acreditar el uso del estímulo económico, los plazos para el cumplimiento de compromisos y la presentación de documentación correspondiente, así como los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan afectar la ejecución del proyecto.

IDENTIFICACIÓN

Acciones de investigación, inspección y estabilización sobre materiales audiovisuales relacionados a obras o colecciones localizadas que permiten recoger datos filmográficos, técnicos, el estado del documento, características, su continuidad, entre otros.

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al beneficiario, sin haber acreditado la entrega completa y conforme de la documentación e información correspondiente a sus obligaciones.

MATRIZ DEL COMITÉ

Matriz elaborada por los miembros del Comité de manera autónoma y anónima que

consigna puntajes y comentarios referenciales a fin de que el postulante reciba una retroalimentación sobre su proyecto.

NACIONALIDAD PERUANA

Para efectos del presente Concurso, serán considerados dentro de este concepto las personas que ostenten la nacionalidad peruana por nacimiento o naturalización, así como los extranjeros domiciliados en el país, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.18 del Artículo 5 del Reglamento, que acrediten una residencia continua no menor de dos (2) años en el territorio nacional, en atención a que dicho plazo constituye el requisito principal previsto en la Ley N° 26574 y su Reglamento para acceder a la nacionalidad peruana por naturalización.

PATRIMONIO AUDIOVISUAL PERUANO

Obras y documentos audiovisuales, considerados individualmente o en conjunto, que comprende elementos de identidad, memoria y/o representatividad para la sociedad peruana, cuyo deterioro o pérdida supondría un perjuicio a la memoria audiovisual del país.

PLAN DE SOSTENIBILIDAD

Estrategias para asegurar la realización del proyecto y su continuidad.

PRESERVACIÓN

Conjunto de acciones, estrategias y métodos destinados a anticipar, prevenir, detener o ralentizar el deterioro de los materiales cinematográficos y audiovisuales, garantizando la conservación del soporte y la accesibilidad de la información contenida.

REMASTERIZACIÓN

La creación de una copia digital de un material audiovisual en un soporte distinto al original con fines de comercialización, exhibición y distribución.

RESCATE

Proceso de investigación sobre la ubicación de los materiales y sus características principales, así como el contexto cultural e histórico en que fueron creadas, producidas y exhibidas. Dichas actividades devienen en posibles acciones posteriores de recuperación de los mismos.

RESTAURACIÓN DIGITAL DE IMAGEN Y SONIDO

Aplicación de técnicas digitales en la reparación del daño y deterioro de la imagen y sonido de una obra audiovisual con la finalidad de devolver o recrear sus características originales.

TITULAR (ES) DE DERECHOS

El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial.

VENCIMIENTO

El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

XVIII. INFORMES

Correo electrónico: concursoscine@cultura.gob.pe

BASES DEL ESTÍMULO A LA PRESERVACIÓN AUDIOVISUAL

Plataforma Web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>, <https://dafo.cultura.pe/>
y/o <https://www.gob.pe/cultura/>

Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura:
<https://plataformamincu.cultura.gob.pe/>

La redacción y el orden de los requisitos pueden variar en el sistema en línea sin alterar la naturaleza de los mismos.

SECCIÓN A

FORMULARIO DE POSTULACIÓN

CÓDIGO DE POSTULACIÓN: _____

ESTÍMULO A LA PRESERVACIÓN AUDIOVISUAL

INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA	
PERSONA JURÍDICA	
RUC	
Razón social	
Estado según SUNAT	
Inscripción en el RENCA	
N° de partida electrónica	
Departamento	
Provincia	
Distrito	
Domicilio Legal	
Sitio web - Opcional	

REPRESENTANTE LEGAL

Nacionalidad			
Tipo de documento		Número	
Nombres			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Fecha de nacimiento		Teléfono(s) Fijo (s)	
Género			
¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?			
¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?			

Además de su lengua materna, ¿en qué otro idioma o lengua puede expresarse?	
¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	
Teléfono(s) Móvil(es)	
¿El representante legal de la persona jurídica y responsables del proyecto se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y/o tienen sentencia condenatoria firme?	
Declaración Jurada del representante(s) legale(s) de la persona jurídica y responsables del proyecto de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA POSTULACIÓN NO INCURRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA - Respecto de las personas jurídicas: 1. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2024 y 2025 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. 2. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones. 3. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.	
---	--

4. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
5. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
6. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.

Respecto de los proyectos:

1. Proyectos de preservación que se presenten en la modalidad de "Identificación, Catalogación y/o Digitalización" y, a su vez, en la modalidad de "Restauración y Acceso".
2. Proyectos, cuyos responsables:
 - a. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
 - b. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
3. Proyectos que comprendan la preservación de obras cuyos directores se encuentren incursos en las restricciones mencionadas en el numeral 2 arriba mencionado.

5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS BENEFICIARIAS

Respecto de las personas jurídicas:

1. Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
2. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
3. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
4. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de

las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.

6. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.

7. Personas jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

8. Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

9. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.

10. Persona jurídica que haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

11. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos dos (02) años.

12. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal, o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual; y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos dos (02) años.

13. Personas jurídicas que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos cinco (05) años.

14. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que, a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total del estímulo, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos cinco (05) años.

15. Personas jurídicas cuyos representantes legales, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de

servidores del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.

16. Personas jurídicas cuyos representantes legales, sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para representantes legales que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.

17. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas

temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N°022-2019, según sea el caso.

18. Personas jurídicas cuyos representantes legales, se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.

19. Personas jurídicas cuyos representantes legales sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 16 y 18 en el ámbito y tiempo establecidos.

20. Personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incurso en los casos señalados en los numerales 16 y 18.

21. Personas jurídicas cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

Respecto de las obras y proyectos:

1. Proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades.

2. Proyectos de preservación que se presenten en la modalidad de "Identificación, Catalogación y/o Digitalización" y, a su vez, en la modalidad de "Restauración y Acceso".

3. Proyectos, cuyos responsables:

a. Estén vinculados a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios.

b. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.

c. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.

d. Estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.

e. Sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.

f. Sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para representantes legales que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.

g. Se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado

Declaro bajo juramento que el presente proyecto no se encuentra vinculado a una obra cinematográfica y audiovisual destinada a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política; ni que atente contra el Estado de derecho, contravenga la defensa nacional, la seguridad o el orden interno del país; o vulnere los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano.	
--	--

CORREOS ELECTRÓNICOS VINCULADOS A LA POSTULACIÓN

Correo 1	
Correo 2 - Opcional	

SECCIÓN B

INFORMACIÓN LEGAL DEL PROYECTO

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Título del Proyecto		
Motivación		
El proyecto desarrolla los siguientes procesos:		
El Proyecto cumple los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para las regiones del país excluyendo a Lima Metropolitana y Callao		
Sólo para Proyectos que cumplan los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, declaración jurada firmada por el representante legal de la persona jurídica que indique que esta última realiza sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y Callao.		
Sólo para proyectos que cumplan los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones: Región(es) en las que se realizarán las actividades del proyecto.		

PERSONAL DEL PROYECTO

Responsable(s) del Proyecto[illegible]

SOBRE LAS OBRAS O COLECCIONES AUDIOVISUALES

Agregar

[illegible]

Solo para proyectos de Restauración y Acceso

[illegible]

INFORMACIÓN TÉCNICA Y ARTÍSTICA DEL PROYECTO

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Nombre y domicilio de la persona jurídica	
Título del Proyecto	
Modalidad del proyecto	
Público objetivo	
¿El Proyecto involucra la adquisición de equipos?	
¿El Proyecto involucra la contratación de servicios de preservación?	
El Proyecto desarrolla los siguientes procesos	

Deducción jurada de veracidad respecto al costo total de remuneraciones del personal

--	--

PERSONAL DEL PROYECTO

Responsable(s) del Proyecto							
Nombres y apellidos	Nombre artístico o social	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	Hoja de vida	Funciones

Integrantes del equipo encargado												
Cargo	Nacionalidad	Tipo de documento	Número	Nombres y apellidos	Nombre artístico o social	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	Hoja de vida	Funciones	Monto total de remuneración previsto

Costo total de remuneración persona	
Costo total de remuneración extranjera	
Costo total de remuneraciones	

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS O COLECCIONES

OBRA/COLECCIÓN 1			
ANTECEDENTES			
Título		País/es	
Director(a/es/as)		Empresa Productora - Opcional	
Descripción o storyline		Autollenado sección B	
Titular(es) de derechos		Idioma(s)	
Forma de autorización		Año	
Ubicación física y detalle de acceso		Propietarios	
CARACTERÍSTICA TÉCNICAS			
Soporte		Sistema - Opcional	
Duración		Formato o paso	
Emulsión - Opcional		Sonido - Opcional	
ESTADO DEL MATERIAL			
Antigüedad del material			
Estado físico y químico- contaminación biológica- limpieza			
Lesiones en perforaciones y bordes			
Imagen (rayas - manchas - calidad de reproducción)			
Sonido (calidad de reproducción)			
Continuidad (empalmes - roturas) - continuidad entre			
Descomposición química			
Contracción			
Conservación del color			
Síndrome vinagre - Opcional			

Para Proyectos que involucren el proceso de digitalización o restauración digital, adjuntar la ficha técnica de inspección de cada obra

Título de la obra					Ficha técnica de inspección
					Adjunto

PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO

Antecedentes del Proyecto Máximo	
Alianzas o convenios de colaboración con otras organizaciones - Opcional	
Relevancia del Proyecto	

Plan de preservación												
Plan de sostenibilidad del Proyecto												
Plan de conservación del material audiovisual												
En caso de proyectos de "Actividades de Identificación, Catalogación y/o Digitalización", plan tentativo de acceso al material audiovisual a preservar												
En caso de proyectos de "Actividades de Restauración y Acceso", plan de acceso y mediación al material audiovisual a preservar												
En caso de colecciones, lista de la composición de materiales audiovisuales vinculados												
Equipos o herramientas técnicas con las que cuenta la persona jurídica postulante												
Solo para Proyectos que involucren la contratación de servicios de preservación, Cotizaciones de los servicios a realizar como parte de los procesos vinculados a la presente postulación												
Solo para Proyectos que involucren la adquisición de equipos, justificación e investigación sobre posibles proveedores												
Materiales audiovisuales y/o gráficos de las obras o colecciones objeto del Proyecto												
Material audiovisual y/o gráfico					Enlace				De ser el caso, contraseña		Adjunto Máximo 10 MB	
En caso de proyectos de "Actividades de Restauración y Acceso", material audiovisual de acciones previas de restauración digital												
Material audiovisual					Enlace				De ser el caso, contraseña		Adjunto Máximo 10 MB	
Cronograma												
Actividad					Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	(...) Hasta Mes 18	
Inicio de Proyecto												
Fin del Proyecto												
Culminación del Proyecto												
Acción de devolución a la ciudadanía												
Entrega de material final al Ministerio de Cultura												
Información adicional - Opcional												

SECCIÓN D

INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO

Gastos incurridos para la realización del proyecto hasta el momento de la postulación - Opcional	S/ 0,00
--	---------

TIPO DE CAMBIO	
----------------	--

Monto en soles solicitado al Ministerio de Cultura	
--	--

Presupuesto detallado								
COD.	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo total (S/)	Costo total (USD)	Monto a financiar con el Estímulo Económico	Monto a financiar con otras fuentes
1	LISTA DE CATEGORÍAS	Seleccionar	0					
1.1	Lista sub-categorías	Seleccionar	0					
1.1.1	Lista de conceptos	Seleccionar	0					
Agregar								

Plan de financiamiento				
Fuente	País	Estado	Importe (S/)	Porcentaje (del total)
Ministerio de cultura	Perú	Por confirmar	S/ 0.00	
		TOTAL	S/ 0.00	0%

Documentos probatorios de las fuentes señaladas como confirmadas - opcional.
Estrategias para la obtención del financiamiento restante.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Industrias Culturales
y Artes

CÓDIGO N° ____-2026-DAFO

FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

Conste por el presente documento las obligaciones adquiridas por el beneficiario y que suscriben:

- El **MINISTERIO DE CULTURA**, en adelante el **MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20537630222, con domicilio legal en avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el(la) _____, el(la) señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, designado mediante _____ N° ____-202_-MC, con delegación de facultades para estos efectos mediante Resolución Ministerial N° ____-202_-MC; y,
- _____, en adelante el **BENEFICIARIO**, con R.U.C. N° _____, con domicilio legal en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____, debidamente representada por su _____, el (la) señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, con facultades inscritas en la partida registral N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 24 de abril de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32309, Ley que crea Incentivos Económicos y Fiscales para el Fomento de las Actividades Cinematográfica y Audiovisual del Perú.
- 1.2 Con fecha 14 de febrero de 2026, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-MC, se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Reglamento de la Ley N° 32309, que crea Incentivos Económicos y Fiscales para el Fomento de las Actividades Cinematográficas y Audiovisuales del Perú.
- 1.3 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 32309, el **MINISTERIO** supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos y donaciones económicas otorgadas, conforme a dicha Ley. Asimismo, establece mecanismos para la rendición de cuentas de los incentivos y donaciones económicas otorgadas en favor de personas naturales o jurídicas, así como la evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.
- 1.4 De acuerdo al artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 32309, la formalización del otorgamiento de los estímulos económicos, concursables o no, previstos en la Ley N° 32309 se concreta con la firma de la Ficha Declarativa de las Obligaciones.
- 1.5 La Ficha Declarativa de las Obligaciones es parte integrante de las bases, y contiene, como mínimo, los derechos y obligaciones del beneficiario de los estímulos económicos, la forma de acreditar el uso del estímulo económico en el proyecto beneficiario, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, así como los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor en caso de imposibilidad de ejecutar el proyecto, entre otros supuestos.

- 1.6 De acuerdo al artículo 39° del citado Reglamento, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del **MINISTERIO** es el órgano encargado de supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **BENEFICIARIO**, en mérito a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 32309.
- 1.7 Con fecha _____, el **MINISTERIO** convocó al Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2026 (en adelante, la **CONVOCATORIA**), mediante la publicación de la Resolución _____ N° _____, la cual aprobó las Bases del mismo (en adelante, las **BASES**).
- 1.8 Con fecha _____, mediante Resolución Directoral N° _____, el **MINISTERIO** declaró al **BENEFICIARIO** uno de los ganadores de la **CONVOCATORIA**, en la modalidad (*Identificación, Catalogación y/o Digitalización/ Restauración y Acceso*) por el proyecto de preservación titulado '_____', (en adelante, el **PROYECTO**).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones es asegurar el uso exclusivo del estímulo económico en la ejecución del **PROYECTO** y garantizar la preservación de la(s) obra(s) vinculada(s) al mismo, de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada por el **BENEFICIARIO** en su postulación al **CONCURSO**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ESTÍMULO ECONÓMICO

El estímulo económico de S/ _____ (_____ y ____/100 Soles) es entregado en una sola armada posterior a la suscripción de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones.

El **BENEFICIARIO** debe sustentar el uso del estímulo económico ante el **MINISTERIO**, el cual sólo reconocerá los gastos que se efectúen a partir de la declaración del beneficiario de la **CONVOCATORIA**, y hasta la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, así como los que sean considerados necesarios y vinculados a la ejecución del **PROYECTO**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

- 4.1 Entregar el estímulo económico al **BENEFICIARIO**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del presente documento.
- 4.2 Supervisar, controlar y fiscalizar en cualquier momento y mediante cualquier medio, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **BENEFICIARIO**.
- 4.3 Emitir una comunicación al **BENEFICIARIO**, a través de la cual informe acerca del cumplimiento total de sus obligaciones adquiridas en mérito del presente documento.
- 4.4 De ser el caso, informar a la autoridad instructora y/o Procuraduría Pública del **MINISTERIO** todo incumplimiento y/o irregularidad, según corresponda respecto de las obligaciones establecidas en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, a fin de dar inicio a las acciones legales correspondientes.
- 4.5 De ser el caso, conceder al **BENEFICIARIO**, sin costo alguno y según disponibilidad, la Sala de Cine 'Armando Robles Godoy', para la realización de las actividades vinculadas al **PROYECTO**. En caso el uso de la sala implique la explotación de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO** a título oneroso, el **BENEFICIARIO**

deberá suscribir un documento adicional, en el que se prevean las condiciones particulares para el uso de la mencionada Sala.

4.6 Poner a disposición del **BENEFICIARIO** la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura (en adelante, la **PLATAFORMA**) mediante el cual se realizarán las comunicaciones con el **MINISTERIO** y se presentará la documentación y material estipulado en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, a excepción de los materiales solicitados en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.5, 5.4.3, 5.4.4 y 5.4.6 de la cláusula quinta del presente documento, los cuales deberán entregarse a través de Mesa de Partes del **MINISTERIO**.

4.7 El **MINISTERIO** podrá otorgar una carta de presentación del **PROYECTO**, en caso sea solicitada por el **BENEFICIARIO**, a través de la **PLATAFORMA** y se consigne el nombre, cargo e institución a quien se emitirá la misma.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

5.1 Ejecutar el **PROYECTO**, conforme a las características detalladas en su postulación y plazos establecidos en el mismo

5.2 Durante la ejecución del proyecto, presentar al **MINISTERIO**, un Informe del avance del **PROYECTO**, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**, el cual deberá remitirse cada 6 meses, contados a partir de la entrega del estímulo económico, hasta la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo.

5.3 Según la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, presentar al **MINISTERIO**, un (1) informe económico sustentando el uso del 100% del estímulo económico, más intereses, de ser el caso, conformado por lo siguiente:

5.3.1 Un resumen de gastos, en archivo excel y pdf según el “Formato de Informe Económico” puesto a disposición por el **MINISTERIO**, este último con nombre, sello y firma a mano alzada, del representante legal del **BENEFICIARIO**, así como sello y firma a mano alzada de un contador público colegiado, quien es responsable de su elaboración.

5.3.2 Un consolidado de gastos, en archivo pdf y excel según el “Formato de Informe Económico” puesto a disposición por el **MINISTERIO**.

5.3.3 Los estados mensuales de la cuenta exclusiva para uso del estímulo económico, desde el depósito y/o transferencia bancaria hasta la ejecución total del mismo.

5.3.4 Los documentos legibles que acrediten los gastos declarados, conforme con las siguientes disposiciones:

5.3.4.1 Gastos en territorio nacional: Comprobantes de pago debidamente emitidos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago - Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), consignando únicamente al **BENEFICIARIO** como adquirente o usuario del bien o servicio. En ningún caso se aceptan proformas o presupuestos.

- 5.3.4.2 Gastos con proveedores extranjeros: documentos equivalentes a los Comprobantes de Pago establecidos en el numeral precedente. Además, para gastos iguales y/o superiores a S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles) deberán presentar comprobantes de transacciones bancarias acompañados de documentos que sustenten dichos gastos de manera fehaciente, previa evaluación y aprobación del **MINISTERIO**. En ningún caso se aceptan proformas o presupuestos. Para los efectos, se aplicará el Tipo de Cambio de referencia fijado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de emisión de los mencionados documentos equivalentes o se aceptará el Tipo de cambio bancario sustentado en el voucher de la transacción y /o el estado de cuenta respectivo.
- 5.3.4.3 Además, previa evaluación y aprobación del **MINISTERIO**, se permite la sustentación de gastos en declaraciones juradas, hasta por el máximo del quince por ciento (15%) del estímulo económico otorgado, las cuales deberán ceñirse al formato del **MINISTERIO**, ser suscritas a mano alzada por el representante legal del **BENEFICIARIO** y estar debidamente sustentadas cuando:
- (i) Por la propia naturaleza de su trabajo, el prestador del servicio sea ocasional.
 - (ii) Las actividades sean realizadas en zonas alejadas de centros poblados o en situación de informalidad, y sea imprescindible la contratación de servicios o la adquisición de bienes.
 - (iii) Asimismo, el **MINISTERIO** podrá, excepcionalmente, aceptar otros supuestos, debidamente justificados.
- 5.3.5 Presupuesto actualizado y detallado del **PROYECTO**, en archivo pdf y excel según el “Formato de Presupuesto” puesto a disposición por el **MINISTERIO**.
- 5.3.6 En caso el **BENEFICIARIO** haya aplicado en su postulación a la reserva para las regiones, deberá considerar en su informe económico que no menos del 30% del presupuesto financiado por el estímulo económico haya sido utilizado en bienes o servicios de las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y Callao.
- 5.3.7 Toda la información económica según lo expuesto precedentemente deberá ser presentada, de forma independiente de la documentación de carácter técnico audiovisual, a través de la **PLATAFORMA**, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.6 de la cláusula Cuarta de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones.
- 5.3.8 El **BENEFICIARIO** deberá acreditar a través del Informe Económico al que se refiere el presente numeral 5.3 que el estímulo económico otorgado no supera el 70 % del coste total del **PROYECTO**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 13.5 del artículo 13° de la Ley N° 32309.
- 5.3.9 El **BENEFICIARIO** deberá presentar al **MINISTERIO** de manera conjunta con el informe económico a que se refiere el numeral 5.3, la liquidación del costo del proyecto financiado con fuentes externas, a través del formato “Declaración jurada de gastos con fuente externa” puesto a disposición por el **MINISTERIO**.

Asimismo, deberá adjuntar contratos, canjes, valorizaciones u otra documentación sustentatoria que evidencie de manera razonable el financiamiento de gastos equivalentes como mínimo el 30% del costo total del **PROYECTO**, acorde con la propuesta del **PROYECTO** y el presupuesto aprobado en su postulación al **CONCURSO**.

5.4 Conforme a la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, presentar al **MINISTERIO**, el siguiente material final del **PROYECTO**:

5.4.1 Informe(s) técnico(s) de los procesos vinculados al **PROYECTO**, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**, con registro fotográfico (antes, durante y después de los procesos) y la(s) ficha(s) de inspección técnica(s) del(los) soporte(s) intervenido(s). De contar con informes técnicos previos de diagnóstico, contexto y/o antecedentes, referidos al **PROYECTO**, anexarlos al informe en mención.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral VI de las **BASES**, el **PROYECTO** de preservación puede desarrollar más de un proceso: Identificación, Digitalización y/o Catalogación [*Identificación, Catalogación y/o Digitalización*] y Conservación, Restauración digital de imagen y sonido y/o Acceso [*Restauración y Acceso*]. Cada uno de los procesos tienen formatos y lineamientos que serán indicados por el **MINISTERIO** y deberán ser entregados por el beneficiario de acuerdo a la cantidad de procesos seleccionados.

5.4.2 Plan de sostenibilidad para la preservación del material involucrado en el **PROYECTO**.

5.4.3 En caso el **PROYECTO** contemple la producción de copias digitales de material audiovisual, deberá hacer entrega de las mismas en archivo de datos en extensión (contenedor) .mkv; mov o .avi; en códec de video .ffv1, .ProRes; en códec de audio .FLAC; u otro códec de compresión sin pérdida, previamente validado con el **MINISTERIO**, en un disco duro de primer uso con USB 3.0 (como mínimo). En caso el proyecto prevea realizar copias en DCP, deberá entregarse una copia en dicho formato.

5.4.4 En caso el **PROYECTO** involucre el proceso de digitalización o de material audiovisual, deberá presentar la(las) obra(s) digitalizada(s) con fines de preservación (archivo máster) en extensión .dpx, .ffv1, .cri, .tiff, .avi, .flac u otro códec RAW de imagen y audio generado por el escáner, previamente validado con el **MINISTERIO**, en un disco duro de primer uso con USB 3.0 (como mínimo).

5.4.5 Ficha resumen del **PROYECTO**, según formato que indique el **MINISTERIO**.

5.4.6 De ser el caso, material promocional (físico o digital) vinculado al **PROYECTO**. Asimismo, se deberá entregar una (01) licencia de comunicación pública del material promocional, de acuerdo al formato aprobado por el **MINISTERIO**. La licencia será gratuita, de manera no exclusiva, incluirá la difusión y adecuación para piezas promocionales, para el territorio nacional y por un plazo indefinido contado desde la fecha de la notificación de la comunicación a que se refiere el numeral 4.3 de la cláusula cuarta de la Ficha Declarativa de Obligaciones.

El material promocional deberá ser presentado con una resolución mínima de 300 ppp en extensión .tiff o .jpeg2000 y los videos deberán estar en un formato de compresión sin pérdida en un dispositivo de almacenamiento de datos, previamente validado con el **MINISTERIO**.

- 5.4.7 Una (01) licencia de comunicación pública, con respecto a los derechos sobre la obra o colección vinculada al **PROYECTO**, de acuerdo al formato aprobado por el **MINISTERIO**. La licencia será gratuita, de manera no exclusiva, para exhibiciones presenciales en el ámbito del territorio nacional; la misma que se encontrará vigente por un período de dos (2) años contados desde la fecha de emisión del certificado de cumplimiento. Asimismo, la licencia incluirá la difusión del material promocional presentado y su adecuación para piezas promocionales, de manera indefinida. La licencia incluirá la autorización para efectuar una copia de reemplazo cuando el material presente fallas por desgaste ordinario.
- 5.4.8 En caso el **PROYECTO** contemple el proceso identificación y catalogación, el **BENEFICIARIO** deberá presentar una (01) licencia a favor del **MINISTERIO**, de acuerdo al formato aprobado por éste, sobre la información y/o documentación obtenida en dichos procesos para su reproducción, distribución y/o comunicación pública.
- 5.4.9 Respecto a la contratación del personal vinculado al proyecto, el **BENEFICIARIO** deberá presentar la documentación de los contratos, convenios de prácticas, prestación de servicios u otros que lo acrediten. Asimismo, el **BENEFICIARIO** se compromete a que la nómina del personal en general sean de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el país y representen no menos del 50% del costo total de este rubro.
- 5.4.10 El **BENEFICIARIO** deberá contar obligatoriamente con seguros contra accidentes para los trabajadores o en su defecto, prestaciones equivalentes que permitan la atención inmediata frente a emergencias de salud, los cuales deberán presentarse como parte de la documentación requerida en la presente cláusula.
- 5.4.11 Presentar un informe de realización de la Acción de devolución a la ciudadanía a través de la organización de un espacio físico o virtual de formación en el que pueda socializar su experiencia a la ciudadanía acerca del estímulo económico otorgado, los resultados del **PROYECTO** y su contribución en el desarrollo del ecosistema audiovisual y cinematográfico, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**. Asimismo, el **BENEFICIARIO** deberá hacer entrega del certificado, constancia u otro que valide la participación gratuita de sus asistentes. La acción debe realizarse en la fecha indicada en el cronograma y dentro del plazo máximo de ejecución del **PROYECTO**.

El **BENEFICIARIO** deberá comunicar al **MINISTERIO** la programación de la Acción de Devolución a la Ciudadanía, a que se refiere el presente numeral, a través de una Ficha de Acción de devolución a la ciudadanía según formato del **MINISTERIO**, con al menos 30 días calendario anteriores a su realización, en la que deberá consignar la fecha, hora, lugar y formato, para su adecuado monitoreo y control.

Alternativamente, el **BENEFICIARIO** podrá presentar la obligación a que se refiere el párrafo precedente, a través de una actividad o evento de mayor alcance sea organizado por el **MINISTERIO**, según disponibilidad y previa coordinación, así como también a través de festivales, encuentros formativos, actividades de gestión cultural, conversatorios, talleres, charlas u otros gestionados por instituciones privadas o públicas.

- 5.4.12 El **BENEFICIARIO** debe incluir en el material final del **PROYECTO**, descrito en los numerales 5.4.3 y 5.4.6 de la cláusula quinta, el crédito respectivo del **MINISTERIO**, según indique y apruebe el mismo. Para ello, deberá utilizar el archivo digital del logotipo institucional y los lineamientos de uso del mismo puesto a disposición por el **MINISTERIO**, y contar con la aprobación previa de la línea gráfica a la entrega.
- 5.4.13 Para la modalidad de Restauración y Acceso, en caso la obra no sea hablada en castellano, se deberá incluir la traducción en el subtítulo en dicho idioma, en formato srt. Asimismo, con la finalidad de contribuir a la accesibilidad de los contenidos audiovisuales creados con estímulos públicos, como parte de las obligaciones de la persona jurídica beneficiaria, se solicitará que la obra preservada cuente con subtítulos descriptivos para personas con discapacidad auditiva.

CLÁUSULA SEXTA: CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 6.1 El **BENEFICIARIO** deberá utilizar únicamente una cuenta corriente o de ahorros en moneda nacional, en cualquier entidad del sistema financiero nacional, para el depósito y uso exclusivo del estímulo económico, la cual deberá mantenerse a nombre del **BENEFICIARIO**. El monto total o parcial del estímulo no puede ser utilizado con la finalidad de generar intereses en la modalidad de fondos mutuos, plazo fijo u otro de naturaleza similar. Todo retiro de dicha cuenta es considerado gasto directo del **PROYECTO**, salvo supuestos excepcionales debidamente comunicados al **MINISTERIO**. De ser el caso, todo interés generado en dicha cuenta (bajo sus propias condiciones) será considerado ingreso para el **PROYECTO**, siendo necesaria su sustentación dentro del Informe económico, asimismo deberá presentar el formato de "Ingreso por intereses" puesto a disposición por el **MINISTERIO**.
- 6.2 Informar al **MINISTERIO**, cuando éste lo requiera, sobre la persona designada como delegada contra el hostigamiento sexual y/o los miembros que conforman el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual en Centros de Trabajo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias; así como dar cuenta de quejas o denuncias en caso se hayan presentado, según los lineamientos aprobados por el **MINISTERIO**.
- 6.3 Realizar una (1) capacitación en materia de acoso y hostigamiento sexual, informando de manera previa al **MINISTERIO**. La capacitación debe brindar información sobre la importancia de combatir el acoso, el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias. El **BENEFICIARIO** deberá presentar al **MINISTERIO** un Informe, según el formato del **MINISTERIO**, en el que reporte la realización de la citada charla, adjuntando las evidencias respectivas de su desarrollo y alcances. Dicho Informe deberá ser presentado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles de su realización.

- 6.4 Presentar al **MINISTERIO** copia simple del (de los) estado (s) mensual (es) de la cuenta indicada del numeral 6.1, cuando éste lo requiera.
- 6.5 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a atender los requerimientos de información, material o informes sobre las actividades de promoción y publicidad o de las actividades ejecutadas del **PROYECTO**, cuando el **MINISTERIO** lo requiera.
- 6.6 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a designar un representante y acreditar su asistencia en todas las charlas, actividades, encuentros organizados por el **MINISTERIO**, de carácter inductivo, formativo u orientativo, relacionado con el **PROYECTO**.
- 6.7 Cuando el **MINISTERIO** lo requiera, se deberá presentar, a través de su Mesa de Partes, los documentos originales vinculados a la sustentación del uso del estímulo.
- 6.8 El **MINISTERIO** puede formular observaciones en caso la entrega de la información y/o documentación presentada por el **BENEFICIARIO** se encuentre incompleta y/o defectuosa, otorgando un plazo para la subsanación acorde a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.
- 6.9 En caso no se ejecute el total del monto otorgado o no se acrediten los gastos de manera fehaciente, el **BENEFICIARIO** deberá devolver el monto no ejecutado o no acreditado en los términos y condiciones que el **MINISTERIO** indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL CRONOGRAMA Y PLAZO MÁXIMO

- 7.1 El **MINISTERIO** realizará la supervisión en base al cronograma aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 32309. Es responsabilidad del **BENEFICIARIO** comunicar cualquier modificación al cronograma vinculada a las fechas de sus obligaciones detalladas en la cláusula quinta, las mismas que requieren de aprobación por parte del **MINISTERIO** para proceder a dicho cambio o modificación.
- 7.2 El plazo máximo para la ejecución del **PROYECTO** es de hasta dieciocho (18) meses calendario desde la entrega del estímulo económico al **BENEFICIARIO**. Dentro de dicho plazo, el **BENEFICIARIO** puede modificar el cronograma del **PROYECTO**, previa comunicación al **MINISTERIO**.
- 7.3 El **BENEFICIARIO** debe presentar la documentación y material indicado en la cláusula quinta, los cuales serán revisados por el **MINISTERIO** a fin de verificar si se encuentran completos para la etapa de evaluación técnica y económica.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO

- 8.1 El **BENEFICIARIO** deberá ejecutar el **PROYECTO**, conforme a las características declaradas en su postulación. Toda modificación esencial en el **PROYECTO** tales como sustitución de actividades, cambios en el equipo creativo, técnico y artístico, modificaciones del presupuesto, u otros deberá ser comunicada al **MINISTERIO** antes de su realización, para su evaluación. La solicitud deberá contar con firma a mano alzada del Representante Legal, y deberá detallar los motivos de los cambios sustanciales del **PROYECTO** y adjuntar los medios de prueba que sustenten el

pedido y/o lo acrediten, según formato del **MINISTERIO**. Dicha solicitud deberá ser presentada a través de la **PLATAFORMA**.

- 8.2 Excepcionalmente, el **BENEFICIARIO** podrá informar al **MINISTERIO** acerca de cambios en el **PROYECTO** ejecutados con anterioridad, debidamente sustentados en caso fortuito o de fuerza mayor, siguiendo las formalidades establecidas en el párrafo precedente, para su evaluación.
- 8.3 En cuanto a la modificación de domicilio, se encuentra sujeta a aprobación del **MINISTERIO**.
- 8.4 En caso de actualización de datos de contacto, se comunicarán al **MINISTERIO** y se entenderán aprobadas de forma automática a su presentación.
- 8.5 Con respecto a las solicitudes de modificación de los proyectos que accedieron a la reserva de regiones, el cambio de personal deberá mantener la conformación, en su mayoría, por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMUNICACIÓN VÍA LA PLATAFORMA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el **BENEFICIARIO** será notificada a través de la casilla electrónica de la **PLATAFORMA**, por lo cual acepta que toda comunicación que el **MINISTERIO** le curse a través de la misma, se considerará válida y debidamente notificada.

CLÁUSULA DÉCIMA: CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

- 10.1 El **MINISTERIO** puede establecer nuevas formas de cumplimiento y/o equivalencias a las obligaciones, en base a circunstancias sobrevenidas por caso fortuito o fuerza mayor, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la Ficha Declarativa de Obligaciones, priorizando la ejecución del proyecto sobre obligaciones que puedan ser calificadas como accesorias.
- 10.2 La presente Ficha Declarativa de Obligaciones tiene vigencia hasta la notificación de la comunicación a que se refiere su numeral 4.3 de la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA FISCALIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

- 11.1 La Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la autoridad fiscalizadora, acorde a lo estipulado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 32309.
- 11.2 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a entregar la documentación requerida por la autoridad fiscalizadora, así como brindar todas las facilidades para el cumplimiento de sus labores, acorde con lo prescrito en el literal d) del artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 32309.
- 11.3 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a atender los requerimientos de documentación o material que formule el **MINISTERIO** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132° del Texto

Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG). En caso el administrado incumpla injustificadamente con dicho deber, será pasible de sanción, acorde a lo prescrito en el artículo 27 ° de la Ley N° 32309.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- 12.1 De acuerdo con los artículos 24° y 25 de la Ley N° 32309 el **MINISTERIO** tiene la potestad de supervisar, fiscalizar y sancionar aquellas conductas que se encuentren tipificadas como infracciones administrativas en el artículo 26° de la citada ley, así como en su reglamento. Dichas potestades se ejercen a través de los órganos correspondientes del **MINISTERIO**.
- 12.2 Las sanciones se aplicarán de acuerdo al artículo 27° de la Ley N° 32309 y lo estipulado en los Capítulos II y III del Título VI del Reglamento de la citada Ley, correspondientes a las Reglas Generales para la Determinación de Sanciones Administrativas y al Régimen de Multas, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

- 13.1 En caso se verifique que el **BENEFICIARIO**, no ha acreditado el cumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente documento, dentro de los plazos establecidos, se le requerirá el cumplimiento mediante una primera notificación a la casilla electrónica de la **PLATAFORMA**. En caso de no obtener respuesta dentro del plazo concedido, se le notificará un segundo requerimiento a través del mismo medio.
- 13.2. Se entenderá que el **BENEFICIARIO** incurre en incumplimiento de la presente Ficha Declarativa de las Obligaciones, a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento descrito en el numeral precedente, sin que haya presentado la documentación completa y conforme, señalada en la cláusula quinta del presente documento.
- 13.3. En los casos que amerite, el **MINISTERIO** pondrá de conocimiento a la Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se cursarán los actuados a las autoridades competentes con los resultados de fiscalización, para las acciones administrativas que pudieran corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

- 14.1 El **BENEFICIARIO** declara conocer y aceptar expresamente que la presente Ficha Declarativa de Obligaciones se resolverá de pleno derecho cuando se configure lo dispuesto en la cláusula décimo tercera, referido al incumplimiento del **BENEFICIARIO**.
- 14.2 El **MINISTERIO** deberá comunicar al **BENEFICIARIO** su intención de resolver la Ficha Declarativa de Obligaciones en virtud de la presente cláusula resolutoria expresa, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. La comunicación se remitirá a través de la casilla electrónica asignada de la **PLATAFORMA** del **MINISTERIO** o a

través de una comunicación del **MINISTERIO** remitida al domicilio declarado por el **BENEFICIARIO** en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones.

14.3 El **BENEFICIARIO** deberá devolver el íntegro del estímulo económico otorgado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación a que se refiere el numeral precedente .

14.4 Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, a través de la Procuraduría Pública del **MINISTERIO**, en el marco de sus competencias, se podrá dar inicio a las acciones legales frente al **BENEFICIARIO** por las responsabilidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El **BENEFICIARIO** se somete a la legislación de la República del Perú, para todo lo concerniente al cumplimiento de sus obligaciones legales así como aquellas contenidas en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, y en caso de surgir alguna discrepancia o controversia respecto a la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, debe ser resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe; caso contrario, el beneficiario renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la competencia territorial de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima, de acuerdo al inciso 31 del artículo 74° del TUO del Reglamento de la Ley N° 26872.

Las partes convienen que en caso se sometan a un procedimiento conciliatorio, aceptan que las notificaciones de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima se realicen a través de la dirección legal o vía correo electrónico o número celular proporcionada por el beneficiario o en la Ficha Declarativa de Obligaciones o de acuerdo a su última modificación. De igual forma, las partes autorizan que las audiencias conciliatorias se puedan realizar de manera presencial o virtual, de acuerdo a la Ley de la materia.

En caso que la discrepancia o controversia deriven en un proceso judicial, para resolver cualquier controversia que pueda surgir de la validez, eficacia, interpretación o ejecución de las cláusulas o compromisos, el **MINISTERIO** y el **BENEFICIARIO** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE FALSA INFORMACIÓN

De comprobarse el incumplimiento de las Bases, y de la normativa vigente, incluidos, supuestos de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el **BENEFICIARIO**, el **MINISTERIO** considera no satisfechas las obligaciones antes descritas para todos sus efectos; y procederá a declarar la nulidad del extremo de la respectiva Resolución Directoral que la declaró beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El **BENEFICIARIO**, su representante legal, el (los) director(es), el responsable del **PROYECTO** y otros involucrados en supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no podrá(n) postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Industrias Culturales
y Artes

CÓDIGO N° ____-2026-DAFO

MINISTERIO, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta debe ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, a través de la Procuraduría Pública del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, resultan aplicables la Ley N° 32309, Ley que crea los incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Código Civil; en lo que resulte aplicable la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento; las **BASES**; y, toda norma que resulte aplicable.

En señal de conformidad, **el BENEFICIARIO y EL MINISTERIO** suscriben la presente Ficha Declarativa de Obligaciones en la ciudad de Lima.

MINISTERIO DE CULTURA

D.N.I. N° _____

[PERSONA JURÍDICA]

D.N.I. N° _____